

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Cali (V), veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 629

El Apoderado de la Parte Demandada interpone dentro del término de ley el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Interlocutorio 577 del 08 de abril de 2021 mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el archivo del proceso, fundándose en que las agencias en derecho liquidadas en la suma de \$19.480.000 sobrepasan considerablemente el límite máximo fijado en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se establecen las nuevas tarifas de agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Revisado la sentencia 254 proferida por este Despacho el 30 de septiembre de 2013 se tiene que se fijaron las agencias en derecho a cargo de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. así:

A favor de SANDRA PATRICIA GRANADA	\$5.000.000
A favor de SEABATIAN LONDOÑO	\$6.000.000
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$11.000.000

Contra la condena en costas efectuada, la Parte Demandada no interpuso recurso alguno y la sentencia fue confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali adicionando el descuento sobre el retroactivo liquidado de los aportes a salud, sin condena en costas.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia confirmó la sentencia de segunda instancia y dispuso que las costas estarían a cargo del recurrente estimando las agencias en derecho en la suma de \$8.480.000, siendo en este caso el recurrente BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Teniéndose de lo anterior que el importe total de las agencias en derecho ascendió a la suma de \$19.480.000.

El Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente para la fecha de la sentencia en que se fijaron las agencias en derecho dispone en el título II, LABORAL

2.1. PROCESO ORDINARIO 2.1 (...) A favor del trabajador lo siguiente:

“(...) Primera Instancia

Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

(...) PARÁGRAFO. Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes...”

Para la fijación de las agencias en derecho el Despacho en su momento debió tenerse en cuenta el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, pues el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016 no se había expedido aún, por lo tanto, si para la fecha en que fueron fijadas las agencias en derecho la Parte Demandada estaba inconforme debió impugnar esa decisión cuando interpuso el recurso de apelación contra la sentencia, pues fue en ese momento en que se fijaron las agencias en derecho.

No obstante, al hacerse nuevamente la liquidación de las agencias en derecho aplicando el Acuerdo 1887 de 2003 vigente para la fecha de la sentencia, se observa que teniendo en cuenta la condena impuesta, la liquidación no sobrepasa considerablemente el límite máximo fijado en dicho Acuerdo, veamos:

DEMANDANTE	RETROACTIVO/PENSION SOBREVIVIENTE	PORCENTAJE	VALOR AGENCIAS EN DERECHO	AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS POR EL DESPACHO
SANDRA PATRICIA GRANADA GOMEZ	\$23.073.617 -Al 30/09/2013- POR SER PRESTACION PERIODICA-	20%	\$4.614.723,40	\$5.000.000
SEBASTIAN LONDOÑO GRANADA	\$28.363.563 -Al 30/09/2013- POR SER PRESTACION PERIODICA-	20%	\$5.672.712,60	\$6.000.000

Obteniéndose de lo anterior que no se sobrepasó el límite fijado en el Acuerdo, si se tiene en cuenta que hubo también una condena por intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y no se liquidó el retroactivo con corte a la fecha de la sentencia de casación respecto de la señora SANDRA PATRICIA GRANADA GOMEZ y respecto de SEBASTIAN LONDOÑO GRANADA no se liquidó el retroactivo con corte a la fecha en que él tuvo derecho a la pensión.

Conforme a lo expuesto no se repone el Auto Interlocutorio 577 del 08 de abril de 2021 y se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante el Superior de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 65 del CPTSS.

Y con relación a la petición de entrega de depósitos judiciales efectuada por el Apoderado de los Demandantes en escrito presentado el 11 de febrero de 2021, reiterada el 03 de marzo de 2021 se procedió a realizar la respectiva consulta en el Aplicativo del Banco Agrario de Colombia, obteniéndose que fueron constituidos, a razón de este proceso por PORVENIR S.A., los siguientes Depósitos Judiciales:

Folio	Constituido Por	A favor de	No Documento Demandante	N° Depósito	Fecha Constitución	Valor
Archivo 07 Folio 2pdf	PORVENIR	SANDRA PATRICIA GRANADA GOMEZ	31999836	469030002606800	22/01/2021	\$ 4.456.129
Archivo 07 Folio 3pdf	PORVENIR	SANDRA PATRICIA GRANADA GOMEZ	31999836	469030002606801	22/01/2021	\$ 50.000.000
Archivo 07 Folio 4pdf	PORVENIR	SANDRA PATRICIA GRANADA GOMEZ	31999836	469030002606802	22/01/2021	\$ 159.177
Archivo 07 Folio 5pdf	PORVENIR	SANDRA PATRICIA GRANADA GOMEZ	31999836	469030002606803	22/01/2021	\$ 40.000.000
Archivo 07 Folio 6pdf	PORVENIR	SANDRA PATRICIA GRANADA GOMEZ	31999836	469030002615784	12/02/2021	\$ 73.336.410
Archivo 07 Folio 7pdf	PORVENIR	SANDRA PATRICIA GRANADA GOMEZ	31999836	469030002615785	12/02/2021	\$ 85.271.859
TOTAL						\$ 253.223.575

Por lo cual se ordenará su entrega al Apoderado de la Parte Demandante -Dr. BORIS CORTES SALAZAR-, quien cuenta con facultad expresa para recibir según poder obrante a folios 4 y 5 del expediente digital.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- NO REPONER el auto interlocutorio 577 del 08 de abril de 2021, por lo expuesto

Segundo.- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la Demandada en subsidio del de reposición incoado contra el Interlocutorio 577 del 08 de abril de 2021 ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, para lo cual se remitirá el proceso digitalizado a la Oficina de Judicial para el respectivo reparto.

Tercero.- ENTREGAR al Apoderado de la Parte Demandante, Dr. BORIS CORTES SALAZAR identificado con C.C.4.711.652 y T.P.90.402 del C.S de la J., con facultad expresa para recibir los Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan:

Folio	Constituido Por	A favor de	No Documento Demandante	N° Depósito	Fecha Constitución	Valor
Archivo 07 Folio 2pdf	PORVENIR	SANDRA PATRICIA GRANADA GOMEZ	31999836	469030002606800	22/01/2021	\$ 4.456.129
Archivo 07 Folio 3pdf	PORVENIR	SANDRA PATRICIA GRANADA GOMEZ	31999836	469030002606801	22/01/2021	\$ 50.000.000
Archivo 07 Folio 4pdf	PORVENIR	SANDRA PATRICIA GRANADA GOMEZ	31999836	469030002606802	22/01/2021	\$ 159.177
Archivo 07 Folio 5pdf	PORVENIR	SANDRA PATRICIA GRANADA GOMEZ	31999836	469030002606803	22/01/2021	\$ 40.000.000
Archivo 07 Folio 6pdf	PORVENIR	SANDRA PATRICIA GRANADA GOMEZ	31999836	469030002615784	12/02/2021	\$ 73.336.410
Archivo 07 Folio 7pdf	PORVENIR	SANDRA PATRICIA GRANADA GOMEZ	31999836	469030002615785	12/02/2021	\$ 85.271.859
TOTAL						\$ 253.223.575

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUEND

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2021

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Cali (V), veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 630

El Apoderado de la Parte Demandante interpuso dentro del término de ley recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Interlocutorio 1551 del 18 de octubre de 2019 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el archivo del proceso, fundándose en que la liquidación de costas efectuada por el Despacho no se ajusta a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el cual prevé que para esos casos se podrán imponer costas sobre el valor del proceso en un 10% y que la suma fijada es inferior a ese tope, aun cuando en el trámite del proceso se llevaron a cabo dos audiencias y que su actuación fue seria, jurídica y responsable propendiendo por la prosperidad de las pretensiones de la demanda, que son de tracto sucesivo; que la iniciativa del proceso es producto de su trabajo profesional y de la negativa constante de COLPENSIONES a reconocer la pensión de vejez.

CONSIDERACIONES

El Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura prevé que en procesos declarativos en general de primera instancia la tarifa de las agencias en derecho oscilan entre el **3% al 7.5% de lo pedido** y la cuantía de la demanda en este caso, se estimó en más de 20 SMLMV sin precisar cifra y para el año 2017 los 20 SMLMV equivalen a \$14.754.34, valor que al aplicársele la tarifa máxima del 7.5%, asciende a \$1.106.575,5, de ahí que al haberse fijado por parte del Despacho la suma de \$2.441.233 como AGENCIAS EN DERECHO no corresponde a una tarifa inferior de la fijada en el Acuerdo, pues es sobre lo pedido en la demanda que estas se tasan.

Conforme a lo expuesto no se repone el auto interlocutorio interlocutorio 1551 del 18 de octubre de 2019 y se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante el Superior.

En consecuencia, **SE DISPONE**

Primero.- NO REPONER el Interlocutorio 1551 del 18 de octubre de 2019, por lo expuesto

Segundo.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado del

Demandante en el efecto suspensivo para ante el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 numeral 11 del CPTSS para lo cual se remitirá el proceso digitalizado a la Oficina de Judicial para el respectivo reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUEND

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE ABRIL DE 2021**

En Estado No. **67** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.710

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002627902 del 17/03/2021 por valor de \$877.802,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto en contra de COLPENSIONES.

Conforme a lo anterior y como quiera que el Depósito Judicial antes referido se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso se ordenará su entrega a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ con facultad expresa para recibir según el poder obrante a folio 36 a 38 PDF del Expediente Digital.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

ENTREGAR a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ identificada con C.C.32.105.746 y T.P.108.843 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir el Depósito Judicial 469030002627902 del 17/03/2021 por valor de \$877.802,00

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **067** del **26/04/2021** se notifica a las partes la presente providencia. La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.711

En escrito del 07 de abril de 2021 la parte demandada INGEAR GRUPO EMPRESARIAL SAS, por intermedio de su apoderado, manifiesta que dio cumplimiento a las condenas impuestas en la sentencia No. 52 proferida en audiencia del 25 de marzo de 2021 para lo cual allega la respectiva consignación por valor de \$6.464.165,00. – Archivo 10 PDF de la Carpeta Digital- Y en escrito del 12 de abril de 2021 la apoderada de la parte demandante Dra. MARGARITA VICTORIA CALDERON solicita la entrega de los dineros consignados. – Archivo 11 PDF de la Carpeta Digital-

Revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002634271 del 06/04/2021 por valor de \$6.464.165,00 suma correspondiente a las condenas impuestas en el presente proceso.

Conforme a lo anterior y como quiera que el Depósito Judicial antes referido se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso se ordenará su entrega a la Dra. MARGARITA VICTORIA CALDERON con facultad expresa para recibir según el poder obrante a folio 2 PDF del Expediente Digital Cuaderno 1.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: GLOSAR al expediente el escrito allegado por la parte demandante por medio del cual da cumplimiento a las condenas impuestas en la sentencia No. 52 proferida en audiencia del 25 de marzo de 2021 para que obre y conste.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ identificada con C.C.32.105.746 y T.P.108.843 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir el Depósito Judicial 469030002634271 del 06/04/2021 por valor de \$6.464.165,00, a favor de su poderdante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **067** del **26/04/2021** se notifica a las partes la presente providencia. La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**